

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20527826439	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE VALLE VERDE ETERNO DE CCERABAMBA ANDINA	Hora de envío :	18:55:19

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 01

Literal g) Copia del Certificado Técnico Productivo con una antigüedad no mayor a 24 meses desde su fecha de emisión, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL.

SE EVIDENCIA LA FALTA DE CAPACIDAD, CRITERIO Y DESCONOCIMIENTO TOTAL POR PARTE DEL AREA USUARIA AL SOLICITAR UN CERTIFICADO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE 24 MESES.

Un certificado acreditado ante INACAL con vigencia de 6 meses como mínimo brinda seguridad y confianza al consumidor, quien puede disponer de productos certificados con garantía de calidad e inocuidad. Las autoridades competentes pueden valerse de un sistema de acreditación confiable para el control y vigilancia de sus reglamentos técnicos y para las compras públicas, Un Organismo de Evaluación de la Conformidad es una entidad que determina, directa o indirectamente, el cumplimiento de los requisitos especificados en normas o reglamentos técnicos para un producto, proceso, sistema u organismo. Asimismo, se debe tomar en consideración que la inspección es la evaluación a un producto, proceso, servicio, instalación o diseño y determina la conformidad con respecto a requisitos específicos, o sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales en un determinado elemento específico; siendo el objetivo de una inspección, verificar la conformidad del ítem u objeto inspeccionado, respecto a especificaciones establecidas en un documento normativo y esta se realiza en un momento determinado. La Dirección de Acreditación del INACAL (INACAL-DA), dentro de sus funciones, conferidas mediante Ley N°30224 acredita a Organismos de Inspección, entre otros, los cuales emiten Informes, Certificados de Inspección con el símbolo de acreditación y declaración de condición de acreditado, los Informes, Certificados de Inspección con el símbolo de acreditación y declaración de condición de acreditado debe abarcar los productos, servicios, procesos, instalaciones, actividades de inspección, método, procedimiento de inspección y documentos normativos de manera específica con base al alcance de acreditación

Por lo que solicitamos que debe presentarse copia del Certificado de Inspección Oficial Técnico Productivo que se encuentre vigente a la fecha de presentación de las propuestas, contemplados como parte del acondicionamiento de la objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Es importante destacar que la falta de una motivación suficiente puede generar incertidumbre y falta de transparencia en el proceso de selección, lo que podría afectar la confianza de los participantes y la integridad del proceso en su conjunto. Por lo tanto, es fundamental que las respuestas del comité de selección estén respaldadas por un análisis técnico detallado y proporcionen una explicación clara y fundamentada de las decisiones tomadas en relación con las consultas y observaciones recibidas. Esto garantizará un proceso de selección justo, transparente y conforme a las normativas vigentes.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. II Literal: G Página: 20  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin perjuicio a ello, Los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, por esa razón creemos que es importante aclarar que el Certificado oficial Técnico Productivo de planta, es otorgado por un organismo de inspección acreditado por INACAL, estos organismos detallan las normas y el contenido de este certificado y estos deben estar vigentes a la presentación de las propuestas. Si es bien cierto no existe una norma donde indique su vigencia, pero todos los certificados deben ser actuales a la presentación de las ofertas, así mismo se solicita este certificado para verificar el acondicionamiento primario de las materias primas para elaborar o fabricar alimentos a base de granos para programas sociales para Alimentación destinados a poblaciones de características vulnerables como niños y niñas de 6 a 36 meses, preescolares, escolares, madres gestantes, mujeres en lactancia, ancianos y otros grupos quienes se constituyen como los beneficiarios de dicho programa. En sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Se modificará: Copia simple del certificado técnico productivo de planta, emitido por un laboratorio acreditado por INACAL. Vigente como máximo 6 meses, vigente a la presentación de las ofertas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Copia simple del certificado técnico productivo de planta, emitido por un laboratorio acreditado por INACAL. con una Vigencia de máximo 6 meses, debiendo de estar vigente a la presentación de ofertas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20527826439	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE VALLE VERDE ETERNO DE CCERABAMBA ANDINA	Hora de envío :	18:55:19

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 02

Literal h) Copia del certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua) En caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante.

De acuerdo a lo antes mencionado sobre los lineamientos que se debe seguir establecidos en las bases para programa vaso de leche:

PRIMERO: Al respecto, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones pretenda alterar o modificado la condición de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD: CAPÍTULO II, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, j) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N.º 5).

CAPÍTULO III, 3.1.2 Consideraciones específicas, b) Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1)El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].

2)El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].

3)El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].

se puede verificar que en ninguno de sus extremos para este tipo de proceso para el PVL se solicita tener condición de distribuidor. Indica claramente la presentación en consorcio.

Sobre ello, se desprende que esta situación afectaría el principio de transparencia, que rige las contrataciones públicas, permitiendo que la contratación no se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

SEGUNDO: se evidencia que los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas realizadas por el responsable del área usuaria, En caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante. Cabe señalar también que de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas en caso de procesos para compra de alimentos para el programa vaso de leche (empresas que se dedica a los productos industrializados como son harinas y hojuelas) para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado. (para el caso de procesos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

---

de adjudicación simplificada para compra de bienes).

Por lo que se exige a la comisión suprimir dichos requisitos en calidad de distribuidor incorporados por falta de conocimientos por parte del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones y hacer cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Recalcando que esta situación afectaría el principio de transparencia, que rige las contrataciones públicas, permitiendo que la contratación no se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. II      Literal: H      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Y encontrándose en los CAPÍTULO II, 2.2.1.1., CAPÍTULO III, 3.1.2. la forma y condición de presentación en consorcios, por lo que al presente proceso los postores deberán presentarse en calidad de consorcios como lo indica en las bases, En ese sentido, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se suprimirá en las bases a integrarse. En caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Precisión de aquello que se suprimirá en las bases a integrarse. En caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20527826439	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE VALLE VERDE ETERNO DE CCERABAMBA ANDINA	Hora de envío :	18:55:19

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 03

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS

Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4.

NOSOTROS COMO ASOCIACION DE PRODUCTORES LOCALES NUESTRA PARTICIPACION SERA EN CALIDAD DE CONSORCIO, CON LAS INTENCIONES DE PODER PARTICIPAR EN EL PRESENTE Y PODER REALIZAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD PARA PODER DEMOSTRAR Y GARANTIZAR A LOS BENEFICIARIOS UN PRODUCTO DE CALIDAD QUE CUMPLA CON TODOS LOS ESTANDARES SOLICITADOS POR EL PROGRAMA VASO DE LECHE , SOLICITAMOS QUE NOS PUEDA ACLARAR CON RESPECTO AL ANEXO N° 4 Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará 11 DE JULIO DEL 2024, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS, Asimismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, y de esta forma evitar posibles direccionamientos que desvirtúen la objetividad de la prueba, se deberá establecer que la realización de la prueba de aceptabilidad, sea efectuada en una misma fecha, hora y lugar, y con el mismo universo de beneficiarios seleccionados conforme al procedimiento descrito anteriormente; de tal modo que no exista ninguna posibilidad de que el referido universo de beneficiarios conozca previamente a qué proveedor corresponde la muestra del producto objeto de evaluación.

POR LO QUE SOLICITAMOS CONSIDERAR UNA HORA EXACTA EN EL ANEXO N° 4 COMO LO INDICA LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. IV      **Literal:** C      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante señalar que en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: es la preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. con el fin garantizar la pluralidad de los postores, y considerándose ser un requisito que se encuentra citado en el art. 4 de la LEY N° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, así también se busca la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN. Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Se modificará: prueba de aceptabilidad se realizara el día 15 de julio en el horario a las 3pm en el auditorio consistorial de la municipalidad Provincial de Andahuaylas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará: prueba de aceptabilidad se realizara el día 15 de julio en el horario a las 3pm en el auditorio consistorial de la municipalidad Provincial de Andahuaylas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20527826439	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE VALLE VERDE ETERNO DE CCERABAMBA ANDINA	Hora de envío :	18:55:19

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 04

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

En vista que el objeto de la convocatoria es el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche, se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem. y cuya omisión constituye un vicio de nulidad:

Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación.

DE ACUERDO A LO MENCIONADO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE PREBALESCA DICHOS REQUISITOS SOLICITADOS YA QUE NO PUEDEN SER MODIFICADOS O SER REEMPLAZADOS EN LA ETAPA DE FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A FAVOR DE LAS EMPRESAS, SE ENTIENDE QUE DICHOS FACTORES DE EVALUACION FUERON DETERMINADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVA.

Es importante destacar que la falta de una motivación suficiente puede generar incertidumbre y falta de transparencia en el proceso de selección, lo que podría afectar la confianza de los participantes y la integridad del proceso en su conjunto. Por lo tanto, es fundamental que las respuestas del comité de selección estén respaldadas por un análisis técnico detallado y proporcionen una explicación clara y fundamentada de las decisiones tomadas en relación con las consultas y observaciones recibidas. Esto garantizará un proceso de selección justo, transparente y conforme a las normativas vigentes.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. IV      Literal: C      **Página:** 51  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En vista que el objeto de la convocatoria es el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche, se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 y cuya omisión constituye un vicio de nulidad. En ese sentido analizando las observaciones y consultas realizadas para el capítulo IV factores de evaluación no se observa que se solicite suprimir los factores de evaluación. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Asimismo, es preciso indicar que de acuerdo al art. 50 del DL N° 1444, los participantes pueden incurrir en sanciones administrativas, entre otras por: Presentar cuestionamiento maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20601490952	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERZUL S.R.L.	Hora de envío :	19:30:44

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita la Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la ¿Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

al respecto advertimos al comité de selección lo indicado en el Art. 58-A del Decreto Supremo N° 004-2014/SA indica: La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción Según lo mencionado en este Decreto Supremo cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los fabricantes de alimentos destinados a consumo humano, solicitamos al Comité que el Nombre del producto requerido por la Entidad deba figurar obligatoriamente en las Resoluciones de Validación técnica oficial del Plan HACCP de los postores al presente procedimiento de selección.

Así mismo por tratarse de productos destinados a beneficiarios del programa del vaso de Leche y cuya población es considerada como vulnerable, las resoluciones de validación deben mencionar la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA ya que es la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos destinados a Programas Sociales de alimentación, que es presente caso.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

cabe indicar que, mediante la Resolución N° 004-2022 -OSCE/PRE se modificó la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, relativa a las "Bases Estándar", incorporando, entre otras, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE" vigente a partir del 17 de enero de 2022 y modificadas en octubre 2022;; en las mencionadas Bases Estándar se establece que en dicha contratación se debe requerir el "Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP" como documento de admisión de ofertas para los productos del programa de vaso de leche, conforme al detalle siguiente: - En el texto sobre el mencionado requisito, se aprecia que este constituye la "Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98 -SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014 -SA y conforme la Resolución Ministerial N 449-2006 /MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente)".

En relación con ello, es oportuno señalar que las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, respecto al Plan HACCP, señala como nota importante, lo siguiente: El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Es así que, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos indicados por el recurrente son antes de que entrara en vigencia las bases estándares para el programa vaso de leche año 2022, se encuentran referidos a acciones de supervisión con diferentes alcances y particularidades, siendo que cada documento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los referidos documentos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

---

Especifico

-

-

-

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20601490952	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERZUL S.R.L.	Hora de envío :	19:30:44

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De las características de envase primario, descritas en las especificaciones técnicas de las bases, no se ha previsto la densidad y tipo de envase

OBSERVACIÓN: Que de los materiales previstos es polietileno al parecer simple y no queda claro si es alta o baja densidad, y ante ello indicamos que si el envase primario fuera de baja densidad esta sería una lámina débil, de difícil manipulación y que durante el traslado de productos es muy probable que éstos sufran roturas, contaminación y no brinda las condiciones de seguridad al alimento que lo contiene.

Por otro lado, el material para el envase primario polietileno de alta densidad, es una lámina que ofrece mejor resistencia y es de mejor manipulación; teniendo en cuenta además que al ser de alta densidad este material es más utilizado. Por esta razón solicitamos al comité amplíe las características de este material y brinde mayor alternativa a los postores incorporando como material de envase PRIMARIO POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD y esta se pueda corroborar en el registro sanitario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto por DIGESA TUPA 30 / FORMATO DGS006 En relación a las declaraciones del envase presentadas no se consideran textos biodegradables, oxobiodegradable, características de color, tipo de cerrado o sellado del producto, grosor del material o similares como por ejemplo: polietileno de baja y alta densidad (PEBD) de 2.5 a 3 milésimas de pulgadas de espesor o semejantes. solo precisa en relación a tipo de envase, material, y capacidad. En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Considerando que esta esta situación afectaría el principio de transparencia y pluralidad de postores, que rige las contrataciones públicas, permitiendo que la contratación no se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, por lo cual el área usuaria y la evaluación del comité de selección, precisa lo siguiente que el envase primario del postor deberá de ser de polietileno de alta o baja densidad, biodegradable y/o polietileno y/o bolsa de BOPP (polipropileno biorientado) o polietileno y/o polipropileno que no contamine el alimento contenido o traspase otras características del envase al producto contenido, además el postor deberá de garantizar el mejor envase primario para su transporte y traslado, debido a que se tiene contemplado la garantía comercial del producto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el envase primario del postor debiera de ser de polietileno de alta o baja densidad, biodegradable y/o polietileno y/o bolsa de BOPP (polipropileno biorientado) o polietileno y/o polipropileno que no contamine el alimento contenido o traspase otras características del envase al producto contenido, además el postor deberá de garantizar el mejor envase primario para su transporte y traslado, debido a que se tiene contemplado la garantía comercial del producto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	10311803897	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	MALLMA NAVARRO ROSARIO VIRGINIA	Hora de envío :	22:53:17

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO A LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**CAPÍTULO II, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

SE PIDE: Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la ¿Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

cabe indicar que, mediante la Resolución N° 004-2022 -OSCE/PRE se modificó la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, relativa a las "Bases Estándar", incorporando, entre otras, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de suministro de bienes del programa de vaso de leche" vigente a partir del 17 de enero de 2022; y modificadas en octubre del 2022 es oportuno señalar que las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, respecto al Plan HACCP, señala como nota importante, lo siguiente: ¿El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA¿.

Dicho lo anterior, de la revisión de la página de DIGESA, se advierte una ventana denominada ¿Consulta de Validación Técnica del Plan HACCP¿6, en el cual se ingresa el ¿Nombre / Razón Social de la Empresa, RUC o número de Expediente¿; siendo que, de la verificación de dicha página, a modo ejemplo se aprecia resoluciones en los cuales la autoridad competente otorga la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP únicamente por la línea de productos crudos que requieren cocción17, así como en otros casos, en los cuales se otorga para más de una línea de producción; en razón a ello, se podría desprender que el Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto.

Así mismo indicamos que muchas empresas con experiencia hasta el día de hoy desconocen o pecan de ignorantes, interpretando mal resoluciones citadas por TCE y los pronunciamientos de la OSCE pretendiendo interpretar a conveniencia propia o tratar de confundir en las observaciones planteadas por estas, confunden o no entienden que Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA se esta solicitando para alimentos para el programa vaso de leche.

Hoy en día dentro de las resoluciones directorales indica claramente Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica e incorpora algunos artículos al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA, dispone en su artículo 58-A, entre otros aspectos de la Certificación de la Validación, la vigencia de dos (02) años del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, contados a partir de su otorgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33, sobre Vigencia del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, de la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que establece: ¿El Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP tiene una vigencia hasta de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (¿); Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1 del precitado Decreto Supremo que modifica el artículo 95 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA, que prescribe: ¿Un establecimiento que cuenta con la certificación de la Validación Técnica Oficial de su Plan HACCP para una determinada línea de producción, otorgada por la autoridad de salud de nivel nacional, se considerará

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

habilitado sanitariamente sólo para dicha línea (¿)¿, se debe precisar que el establecimiento se considera habilitado sanitariamente solo para las líneas otorgadas y mediante documento resolutivo emitido por la autoridad competente;

Por lo que ponemos en alerta al comité de selección no dejarse sorprender, además indicar que existen varios pronunciamientos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: f Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe indicar que, mediante la Resolución N° 004-2022 -OSCE/PRE se modificó la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, relativa a las "Bases Estándar", incorporando, entre otras, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE" vigente a partir del 17 de enero de 2022 y modificadas en octubre 2022; en las mencionadas Bases Estándar se establece que en dicha contratación se debe requerir el "Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP" como documento de admisión de ofertas para los productos del programa de vaso de leche, conforme al detalle siguiente: - En el texto sobre el mencionado requisito, se aprecia que este constituye la "Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98 -SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014 -SA y conforme la Resolución Ministerial N 449-2006 /MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente)".

En relación con ello, es oportuno señalar que las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, respecto al Plan HACCP, señala como nota importante, lo siguiente: El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Es así que, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos indicados por el recurrente son antes de que entrara en vigencia las bases estándares para el programa vaso de leche año 2022, se encuentran referidos a acciones de supervisión con diferentes alcances y particularidades, siendo que cada documento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los referidos documentos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20612138525	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	BIOPRODUCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

1. EN REFERENCIA AL REQUISITO DE VALIDACION HACCP SOLICITADO COMO DOCUMENTO OBLIGATORIO

Es de vital importancia que la Resolución de validación Técnica Oficial del plan HACCP el cual es emitida por DIGESA, se debe solicitar a la línea de producción tal cual indica las EETT dentro del cual especifique el producto.

Siendo este documento esencial para las empresas que producen alimentos el cual controla la calidad de producción de un producto determinado y más aún si es para la atención de personas vulnerables del programa Vaso de Leche. Es indispensable que el producto ofertado se encuentre inmerso en la validación, ya que al estar inmerso significa que el producto fue validado mediante inspecciones rigurosas por parte de DIGESA.

En ese sentido solicitamos al comité que el producto se encuentre inmerso en dicha validación en cumplimiento al ARTÍCULO 58-A DEL DS 004-2014-SA. Donde especifica claramente que la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas. Caso contrario el comité estaría vulnerando la normativa vigente el cual pone en riesgo a los beneficiarios del programa porque la empresa productora debe estar Validada para la producción del producto solicitado por su entidad. Solicitamos al comité considerar el documento de la siguiente manera:  
- Copia de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Sistema HACCP, emitida por DIGESA, el cual debe estar referida a la línea de producción del producto ofertado la Línea de productos crudos y pre cocidos, en los que se encuentren inmerso los nombres de los productos solicitados en la parte RESOLUTIVA según D.S. N°004-2014-SA que modifica el Reglamento sobre Vigilancia y control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, Artículo 58-A

Finalmente hacemos mención que existen distintos pronunciamiento donde indican que es obligatorio dicho requisito pronunciamiento tales como:

1.PRONUNCIAMIENTO N° 47-2022/OSCE-DGR,

2. Resolución N° 1675-2016-TCE-S2 de fecha 20.JUL.2016, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado ha concluido que la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) valida el plan HACCP respecto al producto o productos objeto de solicitud de evaluación, siendo que cada producto debe encontrarse debidamente identificado, así como sus materias primas o insumos.

3.PRONUNCIAMIENTO N° 191-2021/OSCE-DGR indica : este Colegiado advierte que los alimentos y bebidas que son objeto de comercialización, sobre todo si están dirigidos al Programa del Vaso de Leche, deben ser elaborados de manera que sean inocuos y seguros para quienes los consuman, para lo cual se ha previsto que cada fabricante elabore un Plan HACCP, el cual no solo debe corresponder a cada línea de producción (conjunto de procesos que pueden corresponder a los productos precocidos, cocidos, entre otros) sino que también deben estar referidos en específico para cada alimento o bebida, pues deben tenerse presente las materias primas o insumos correspondientes a cada producto, para que de acuerdo a su composición y la estructura físico química, puedan determinarse los tratamientos para reducción o eliminación de microorganismos, el envasado, el tipo de envase, la vida útil, las condiciones de almacenamiento y el sistema de distribución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe indicar que, mediante la Resolución N° 004-2022 -OSCE/PRE se modificó la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, relativa a las "Bases Estándar", incorporando, entre otras, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE" vigente a partir del 17 de enero de 2022 y modificadas en octubre 2022;, en las mencionadas Bases Estándar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

---

Especifico	0	0	0
------------	---	---	---

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se establece que en dicha contratación se debe requerir el "Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP" como documento de admisión de ofertas para los productos del programa de vaso de leche, conforme al detalle siguiente:

- En el texto sobre el mencionado requisito, se aprecia que este constituye la "Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98 -SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014 -SA y conforme la Resolución Ministerial N 449-2006 /MINSa, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente)".

En relación con ello, es oportuno señalar que las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, respecto al Plan HACCP, señala como nota importante, lo siguiente: El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSa.

Es así que, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos indicados por el recurrente son antes de que entrara en vigencia las bases estándares para el programa vaso de leche año 2022, se encuentran referidos a acciones de supervisión con diferentes alcances y particularidades, siendo que cada documento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los referidos documentos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20612138525	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	BIOPRODUCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

2. En referencia a las CONDICIONES DE PROCESAMIENTO:

Se solicita copia simple de constancia de inspección higiénico sanitario de almacenes y planta vigente emitida por la dirección de salud ambiental de su jurisdicción.

Al solicitar dicho requisito limita la participación de postores, debido a que dicho requisito solo se emite en la jurisdicción de apurímac, y de pedirlo se estaría favoreciendo a alguna empresa de la zona, por lo que exigimos quitar el presente requisito y modificar por la copia de certificado higiénico sanitario de planta y almacén

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante señalar que De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Mencionar que, no se está pidiendo que sea específicamente de la jurisdicción de APURÍMAC, se estableció por la dirección de salud ambiental de su JURISDICCIÓN; En el presente caso el recurrente no ha identificado y fundado de manera fundamentada supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, limitándose únicamente a solicitar se modifique sin fundamento las bases del procedimiento de selección. Poniendo en duda la capacidad técnica de la entidad y no teniendo facultad para ello.

Asimismo, es preciso indicar que de acuerdo al art. 50 del DL N° 1444, los participantes pueden incurrir en sanciones administrativas, entre otras por: Presentar cuestionamiento maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absoluciones de consultas y/u observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código : 10311803897

Nombre o Razón social : MALLMA NAVARRO ROSARIO VIRGINIA

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 23:02:51

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO A LAS BASES ESTÁNDARES EN FACTORES DE EVALUACION E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS SE PUEDE OBSERVAR QUE EN EL ANEXO 4, PARA REALIZAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD SOLO SE CONSIDERA LA FECHA Y EL LUGAR, POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR UNA HORA, PUDIENDO SER ESTA A LAS 9AM DE LA MAÑANA, YA QUE NOSOTROS COMO EMPRESAS SOLICITAMOS A LOS LABORATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA PRUEBA Y NOS PIDEN LA HORA EL DIA Y EL LUGAR DONDE SE REALIZARA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV

**Literal:** E

**Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante señalar que en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: es la preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. con el fin garantizar la pluralidad de los postores, y considerándose ser un requisito que se encuentra citado en el art. 4 de la LEY N° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, así también se busca la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN. Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Se modificará: prueba de aceptabilidad se realizara el día 15 de julio en el horario a las 3pm en el auditorio consistorial de la municipalidad Provincial de Andahuaylas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará: prueba de aceptabilidad se realizara el día 15 de julio en el horario a las 3pm en el auditorio consistorial de la municipalidad Provincial de Andahuaylas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20601598567	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUTRIANDINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORP. NUTRIANDINA S.R.L.	Hora de envío :	23:36:34

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

**SOBRE EL ENVASE Y ROTULADO:**

Indicar al comité que en las especificaciones técnicas en referencia al ENVASE Y ROTULADO literal g) indica lo siguiente:

¿Los envases primarios y secundarios deben ser de primer uso y material resistente concordante con el registro sanitario que no transmita color olor y sabor u otra característica al producto contenido?

Ahora bien; para garantizar que el envase primario cumpla con lo establecido en las E.E.T.T. indicadas en el presente proceso de selección es pertinente aclarar que al tener contacto directo con el producto ( envase primario) es de vital importancia el tipo de envase y densidad, siendo el mas adecuado envase de alta densidad ya que es importante y recomendable para resguardar los productos de cualquier contaminación externa, también soporta altas y bajas temperaturas, Brinda mayor seguridad al no ser tóxico, no transmite color olor y sabor, la característica de este tipo de envase es la hermeticidad y resistencia . En ese entender indicamos al comité tener mayor cuidado al respecto y solicitar el tipo de envase primario bolsa polietileno de alta densidad (pebd).

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: g Página: 0**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto por DIGESA TUPA 30 / FORMATO DGS006 En relación a las declaraciones del envase presentadas no se consideran textos biodegradables, oxobiodegradable, características de color, tipo de cerrado o sellado del producto, grosor del material o similares como por ejemplo: polietileno de baja y alta densidad (PEBD) de 2.5 a 3 milésimas de pulgadas de espesor o semejantes. solo precisa en relación a tipo de envase, material, y capacidad. En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Considerando que esta esta situación afectaría el principio de transparencia y pluralidad de postores, que rige las contrataciones públicas, permitiendo que la contratación no se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, por lo cual, el envase primario del postor debiera de ser de polietileno de alta o baja densidad, biodegradable y/o polietileno y/o bolsa de BOPP (polipropileno biorientado) o polietileno y/o polipropileno que no contamine el alimento contenido o traspase otras características del envase al producto contenido, además el postor deberá de garantizar el mejor envase primario para su transporte y traslado, debido a que se tiene contemplado la garantía comercial del producto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el envase primario del postor debiera de ser de polietileno de alta o baja densidad, biodegradable y/o polietileno y/o bolsa de BOPP (polipropileno biorientado) o polietileno y/o polipropileno que no contamine el alimento contenido o traspase otras características del envase al producto contenido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20601598567	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUTRIANDINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORP. NUTRIANDINA S.R.L.	Hora de envío :	23:36:34

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

SOBRE LA VALIDACION HACCP: en el literal f) de los documentos de presentación obligatoria se solicita la copia simple del certificado de validación Haccp conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la ¿Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿, y como importante indica lo siguiente:

¿El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.¿

Ahora bien; de acuerdo a la revisión del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.¿ Que dice: ¿El Plan HACCP, debe aplicarse a cada línea de producción y es específico para cada alimento o bebida. Será revisado periódicamente para incorporar en cada fase los avances de la ciencia y de la tecnología alimentaria. De presentarse alguna modificación en el producto final, durante el proceso o en cualquier fase de la cadena alimentaria, debe validarse la aplicación del Sistema HACCP y enmendarse el correspondiente Plan HACCP con la consiguiente notificación obligatoria de los cambios realizados a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.¿ Como se aprecia claramente se dicha resolución indica que el producto debe de estar inmerso en la validación técnica oficial del plan HACCP. Por lo que pedimos al comité de selección tener en cuenta la importancia de este presente requisito ya que la finalidad de la adquisición son productos para el consumo humano ( niños, madres gestantes, ancianos) y no productos de ferretería u otros, y el tratamiento de adquisición es mucho mas riguroso. Finalmente indicamos al comité que existen diversos pronunciamientos y dictámenes donde el OSCE obliga el cumplimiento de la norma antes mencionada, para ello; indicamos por mencionar algunos: Resolución N° 1675-2016-TCE-S2, PRONUNCIAMIENTO N" 0211-2018/OSCE-DGR

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 0      Literal: f      Página: 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

cabe indicar que, mediante la Resolución N° 004-2022 -OSCE/PRE se modificó la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, relativa a las "Bases Estándar", incorporando, entre otras, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE" vigente a partir del 17 de enero de 2022 y modificadas en octubre 2022; en las mencionadas Bases Estándar se establece que en dicha contratación se debe requerir el "Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP" como documento de admisión de ofertas para los productos del programa de vaso de leche, conforme al detalle siguiente: - En el texto sobre el mencionado requisito, se aprecia que este constituye la "Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98 -SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014 -SA y conforme la Resolución Ministerial N 449-2006 /MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente)".

En relación con ello, es oportuno señalar que las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, respecto al Plan HACCP, señala como nota importante, lo siguiente: El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Es así que, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos indicados por el recurrente son antes de que entrara en vigencia las bases estándares para el programa vaso de leche año 2022, se encuentran referidos a



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	20601598567	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUTRIANDINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORP. NUTRIANDINA S.R.L.	Hora de envío :	23:36:34

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

**SOBRE LOS FACTORES DE EVALUACION - CONDICIONES DE PROCESAMIENTO:**

El comité de selección solicita acreditar dicho requisito mediante copia simple de constancia de inspección higiénico sanitario de almacenes y planta vigente emitida por la dirección de salud ambiental de su jurisdicción.

Al respecto indicamos al comité que al solicitar dicho certificado restringe la participación de postores, en vista que no todas las direcciones ejecutivas emiten tal constancia, al solicitar tal requisito el comité de selección pretende dar cierta ventaja a alguna empresa de la región de Andahuaylas vulnerando así el principio de libre competencia de la ley de contrataciones del estado ley 30225. A diferencia de ello se menciona que existen certificadoras acreditadas por INACAL que cuentan con el alcance para realizar dicho inspección mas aun con métodos acreditados que tiene como finalidad la correcta aplicación de las normas alimentarias pertinentes, por lo que pedimos se permita la presentación de la copia de certificado Higiénico sanitario de planta emitido por una certificadora acreditada ante INACAL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 0      **Literal:** 0      **Página:** 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante señalar que De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Mencionar que, no se esta pidiendo que sea específicamente de la jurisdicción de APURIMAC, se estableció por la dirección de salud ambiental de su jurisdicción; En el presente caso el recurrente no ha identificado y fundado de manera fundamentada supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, limitándose únicamente a solicitar se modifique sin fundamento las bases del procedimiento de selección. Poniendo en duda la capacidad técnica de la entidad y no teniendo facultad para ello.

Asimismo, es preciso indicar que de acuerdo al art. 50 del DL N° 1444, los participantes pueden incurrir en sanciones administrativas, entre otras por: Presentar cuestionamiento maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absoluciones de consultas y/u observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	10311524572	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	VILLANO CONDOR VICTORIA	Hora de envío :	23:57:34

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases en la página 20 en documentación solicitada literal, F) solicita: Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, a nombre del fabricante, MUCHAS EMPRESAS SOLICITAN QUE DEBEN DEBE ESTAR INMERSO EL NOMBRE DEL PRODUCTO OFERTADO, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004- 2014-SA y conforme la Resolución Ministerial No 449-2006/MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas, para el caso de alimentos elaborados industrialmente. Al respecto en las bases estándar aprobadas por el OSCE, Aprobado mediante Directiva No 001-2019-OSCE/CD. Modificadas en junio y octubre 2022, en el cuadro del acápite Importante, que se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección y por los proveedores, indica: El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial No 449-2006/MINSA. Asimismo, en el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA, nos indica: La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP expresa la verificación de la correcta aplicación del Sistema HACCP por cada línea de producción y en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas; la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue. La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga por cada línea de producción. Por lo tanto, El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto (línea de harinas precocidas fortificados, sin perjuicio de que en dicho documento también puedan advertirse otras líneas de producción), según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N 449-2006 /MINSA, quedando relegado que no es exigible que en dicho documento sea obligatorio, que este INMERSO el producto ofertado en mención, generando ello una barrera de acceso y no permitiendo la pluralidad de postores, dirigiéndose así solo a las empresas que cuentan en exclusivamente ese producto en su resolución de validación del plan HACCP, limite la participación de proveedores, contraviniendo así a los principios de rigen las contrataciones. Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. Pronunciarse al respecto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** F      **Página:** 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

cabe indicar que, mediante la Resolución N° 004-2022 -OSCE/PRE se modificó la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, relativa a las "Bases Estándar", incorporando, entre otras, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE" vigente a partir del 17 de enero de 2022 y modificadas en octubre 2022; en las mencionadas Bases Estándar se establece que en dicha contratación se debe requerir el "Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP" como documento de admisión de ofertas para los productos del programa de vaso de leche, conforme al detalle siguiente: - En el texto sobre el mencionado requisito, se aprecia que este constituye la "Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98 -SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014 -SA y conforme la Resolución Ministerial N 449-2006 /MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente)".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Específico

III

F

20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación con ello, es oportuno señalar que las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, respecto al Plan HACCP, señala como nota importante, lo siguiente: El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Es así que, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos indicados por el recurrente son antes de que entrara en vigencia las bases estándares para el programa vaso de leche año 2022, se encuentran referidos a acciones de supervisión con diferentes alcances y particularidades, siendo que cada documento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los referidos documentos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MP-A-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

Ruc/código :	10311524572	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	VILLANO CONDOR VICTORIA	Hora de envío :	23:57:34

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

EN LA PAGINA 51 C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO: Se acreditará mediante copia simple de constancia de inspección higiénico sanitario de almacenes y planta vigente emitida por la dirección de salud ambiental de su jurisdicción.

ACLARAMOS QUE MUCHAS EMPRESAS EN ESPECIAL LAS EMPRESAS DEL CUSCO SIEMPRE RECLAMAN QUE DEBERIA SUPRIMIRSE ESTE REQUISITO INDICANDO QUE SE ESTA DIRECCIONANDO EL PRESENTE PROCESO SOLO A EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA REGION DE APURIMAC, EMPRESAS QUE AL REALIZAR SU OBSERVACION DEBERIAN SUSTENTAR TECNICO LEGAL DE QUE NO LES PUEDE EMITIR DICHA CONSTANCIA, PRESENTAR UNA RESOLUCION O OFICIO QUE LES PUEDA ADREDITAR LO DICHO, ACLARAMOS QUE A NIVEL NACIONAL EXISTEN DISA O DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL EN CADA REGION O DEPARTAMENTO , LA PREGUNTA ES COMO ESTAS EMPRESAS HACEN SUS TRAMITES DE VALIACION SI NO EXISTEN ESTAS INSTANCIAS EN SUS REGIONES, ASI MISMO PODEMOS MENCIONAR QUE NO ES IMPEDIMENTO QUE PUEDAN SOLICITAR ESTA CONSTANCIA EN SU DEPARTAMENTO, SI NO QUE ESTAS EMPRESAS NO QUIEREN PASAR LA INSPECCION QUE SE LES REALIZA, MUCHAS DE ESTAS EMPRESAS SOLO SON PANTALLAS NO CUENTAN CON UN ESTBLECIMIENTO QUE CUMPLEN CON TODAS LAS CONDICIONES, NI ESTAN HABILITADAS POR ESO PRETENDER PRESENTARSE EN CONDICION DE DISTRIBUIDORES. Ponemos en conocimiento que este documento es una inspección realizada por el ÁREA DE HIGIENE ALIMENTARIA..

Dicha constancia es fácil de tramitar, con un costo accesible y no es impedimento para que otras empresas a nivel nacional puedan solicitar ya que es emitida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL DE SU JURISDICCIÓN.

¿ Un inspector sanitario de alimentos cercanos a nuestra planta procesadora visita y hace la inspección y da la veracidad con el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias e inocuidad en el proceso de producción.

Este documento tiene un valor más verídico de conformidad con la Ley general de Salud 26842 y garantiza el cumplimiento en lo señalado en el D.S 007-98-SA Y SU MODIFICATORIA R.M N° 449-2006-MINSA sistema HACCP, D,L N°1062 y demás Normas legales.

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN HACER LAS INDAGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INSTANCIAS QUE EMITEN ESTE DOCUMENTO Y NO SUPRIMIR EN LAS BASES O SER REEMPLAZADAS POR CAPRICHOS A EMPRESAS QUE TIENEN MIEDO SOLCITAR UNA CONSTANCIA. EL PROCESO NO SE HACE A MEDIDA O A PEDIDO DE LAS EMPRESAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** C      **Página:** 51  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante señalar que De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En el presente caso el recurrente no ha identificado y fundado de manera fundamentada supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, limitándose únicamente a solicitar se modifique sin fundamento las bases del procedimiento de selección. Poniendo en duda la capacidad técnica de la entidad y no teniendo facultad para ello.

Asimismo, es preciso indicar que de acuerdo al art. 50 del DL N° 1444, los participantes pueden incurrir en sanciones administrativas, entre otras por: Presentar cuestionamiento maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

**Nomenclatura :** AS-SM-2-2024-MP-A-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, SOYA Y MACA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS PARA EL AÑO 2024

---

null